



Municipalidad de Pergamino

2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: REGLAMENTACIÓN ORDENANZA N° 9396/21 BENEFICIOS IMPOSITIVOS
PERGAMINO EN FASE 2 EX. 68737

CORRESPONDE EXPTE: EX – 2021-00068737- -PER-MEI#SGO

Visto, las actuaciones promovidas por el Director de Hacienda y Rentas, en relación a la necesidad de reglamentar la Ordenanza N° 9396/21, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 9396/21, estableció el régimen de beneficios impositivos para Pergamino FASE 2.

Que dicha Ordenanza fue promulgada mediante decreto DECTO-2021-1730-E-PER-INT.

Que visto la aprobación de la ordenanza de beneficios impositivos pergamino en FASE 2, el Director de Hacienda y Finanzas requiere de la Dirección de Habilitaciones teniendo en cuenta que los rubros beneficiados son: gastronomía, hotelería, gimnasios, salones de eventos, predios deportivos, agencias de turismo y que uno de los requisitos es la presentación del certificado de habilitación: informe figuras habilitatorias descriptas en los certificados que responden a cada rubro.

Que la Dirección de Habilitaciones y Control de Actividades Económicas acompaña el informe pertinente.

Atento ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene no deberán realizar ningún trámite virtual o presencial, si, al liquidar la obligación mensual de los períodos 05/2021 a 07/2021 esta resulte ser igual a \$ 975,00 (mínimo mensual). El plazo para efectuar la liquidación es hasta 30 de septiembre de 2021.

El área de sistemas del Municipio realizará un proceso para grabar la exención en cada una de las cuotas que corresponda.

Los contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que revistan en los rubros especiales del artículo 1 de la ordenanza y que al liquidar los períodos beneficiados el monto de los mismos sea superior a \$ 975,00 deberán realizar la petición correspondiente por mesa de entradas del Municipio agregando copia del certificado de habilitación del local o locales. El plazo para liquidar y presentar la solicitud es hasta el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO N° 2: La Secretaría de Salud deberá informar a la Dirección de Rentas las clínicas y/o sanatorios privados del Partido de Pergamino que se encuentren en la condición del artículo 1 de la ordenanza. Dicha información deberá contener datos del titular de la explotación sanitaria, CUIT, domicilio de ubicación, nombre de fantasía.

ARTÍCULO N° 3: Se describen las figuras habilitatorias informadas por la DIRECCION DE HABILITACIONES que responden a los rubros especiales del artículo 1 y 3 de la ordenanza, son: GASTRONOMÍA: bar, bar con espectáculo, restaurant, restaurant con espectáculo, pizzerías, cafeterías, buffet, mini shop; HOTELERÍA: hotel, hotel alojamiento, motel; AGENCIAS DE TURISMO: empresas de viajes y turismo, turismo; SALONES DE EVENTOS: salón de eventos, salón de fiestas, alquiler de salón de fiesta, salones de eventos infantiles, salón de fiestas infantiles; GIMNASIOS: gimnasio, circuito para entrenamiento funcional, centro de actividades físicas, estudio de danzas, instituto de karate, instituto de yoga, centro de actividades recreativas y deportivas; PREDIOS DEPORTIVOS: canchas de fútbol cinco.

ARTÍCULO N° 4: Los contribuyentes de los rubros indicados en el artículo 3 de la Ordenanza, deberán solicitar el beneficio referido a las tasas de Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Publica y Adicional por Servicios Sanitarios a través de la página web de Rentas Municipio www.pergamino.gob.ar/online ingresando en Comercio con su clave fiscal, completando el formulario Beneficios Impositivos Pergamino en Fase 2, agregando certificado de habilitación del locales o locales y certificado de domicilio de ARBA por cada uno de ellos. El plazo para realizarlo es hasta el día 30 de septiembre de 2021.

En el mismo formulario estará disponible la posibilidad de solicitar el beneficio del artículo 2 y 5 previsto en la ordenanza. En el caso de que el titular de la habilitación sea la misma persona que el contribuyente de las tasas del inmueble la exención será del 100 %. En el caso de tratarse de personas distintas, el porcentaje de exención será igual a la superficie afectada a la actividad que deberá ser informada y declarada en el formulario.

ARTÍCULO N° 5: Los contribuyentes del rubro transportes escolares, para el artículo 4 de la Ordenanza, deberán y con fecha límite 30 de septiembre de 2021, presentar nota por mesa de entradas solicitando el beneficio del artículo 4, agregando la siguiente documentación: certificado o constancia de la habilitación de la unidad para transporte escolar y copia del título del automotor.

ARTÍCULO N° 6°: Regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese y a los fines procedentes tome conocimiento Dirección de Comunicación y Prensa. Cumplido gírese a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE HACIENDA Y RENTAS, SECRETARÍA DE SALUD,

DIRECCIÓN DE HABILITACIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CONTADURÍA Y TESORERÍA MUNIICPAL para efectuar todo lo correspondiente.